



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Martes, 8 de junio

Número 129

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo interesado por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas de que se aplaca la aplicación de la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre último sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de los productos químicos hasta tanto que por dicho Organismo se efectúe un detallado estudio para su mejor ejecución,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que el plazo fijado en la citada Orden, y prorrogado por otra de fecha 22 de febrero del corriente año y que termina en 1 de junio próximo, se considere ampliado en otros dos meses más, en espera de conocer el estudio a que antes se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1954.—
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del Estado, número 150).

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias Siderometalúrgicas

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, Resolu-

ción de 4 de diciembre de 1946 y Circular de 14 de junio de 1948, se establece la jornada intensiva, desde el 1 de julio al 15 de septiembre del corriente año, para el personal técnico, administrativo y subalterno, que no esté ligado a Talleres o en relación íntima con la fabricación.

Dicho horario de trabajo no podrá ser de duración superior a seis horas diarias ni podrá terminarse después de las dos de la tarde.

Burgos, a 3 de junio de 1954.—
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Reglamentación Oficial del Camping en España

La actividad mundialmente conocida por camping, que tanto en su aspecto deportivo como en el turístico, adquiere cada día mayor incremento en nuestra Patria, ha impulsado a los Organismos rectores del deporte nacional a considerar detenidamente los problemas planteados con el fin de reglamentar esta actividad y asegurar que su desarrollo futuro no implique perjuicio alguno para las tradicionales costumbres y moral cristiana, base y fundamento de la educación de nuestro pueblo.

En consecuencia, con la aprobación de los Organismos Superiores, sin menoscabo de la misión específica que en orden a campamentos corresponde al Frente de Juventudes, y con carácter de obligatorio

cumplimiento en todo el territorio español, se promulgan las siguientes NORMAS OFICIALES PARA LA CELEBRACION DE CAMPAMENTOS COLECTIVOS Y PRACTICA DEL CAMPING EN ESPAÑA

Campamentos colectivos

Art. 1.º A partir de 1.º de enero de enero de 1954, únicamente podrán celebrarse los campamentos colectivos que previamente hayan sido autorizados por el Comité Español de Camping o sus Delegaciones Regionales. La tramitación del permiso de celebración, organización y desarrollo de todo campamento se regirán por el siguiente articulado.

Art. 2.º Todo campamento que se celebre prescindiendo de lo promulgado en las presentes normas será considerado como clandestino, y tanto sus organizadores como las personas que al mismo asistan se atenderán a las consecuencias que se deriven de su infracción.

Art. 3.º Se considerará campamento colectivo toda agrupación superior a cinco tiendas y población de quince personas.

Art. 4.º Los campamentos colectivos únicamente podrán ser organizados por Sociedades legalmente constituidas y afiliadas al Comité Español de Camping.

Art. 5.º El Comité Español de Camping podrá autorizar, excepcionalmente, la celebración de campa-

mentos colectivos a determinados grupos, organizaciones o entidades que justifiquen la necesidad del mismo, siempre y cuando cumplan lo establecido en las presentes normas y aquellas otras disposiciones oficiales con ellos relacionadas.

Art. 6.º Con el fin de establecer un léxico común que determine en todo momento por su denominación las características de un campamento, atendiendo a su clasificación específica, se instituye para el futuro la siguiente nomenclatura oficial:

A) Campamentos particulares.—Son los organizados por un grupo de personas, con carácter particular, sean o no miembros de una Sociedad.

B) Campamentos sociales.—Son los organizados por una Sociedad afiliada, para sus asociados, aunque al mismo concurren miembros de otras Sociedades.

C) Campamentos intersociales.—Son los organizados por dos o más Sociedades, conjuntamente.

D) Campamentos regionales.—Son los convocados con carácter regional para reunir acampadores de diferentes sociedades y localidades de una misma región.

E) Campamentos nacionales.—Son los convocados para reunir representaciones de todo el territorio nacional.

F) Campamentos extranjeros.—Son los organizados en territorio español por una Sociedad extranjera, para acampadores de una nacionalidad no española.

G) Campamentos internacionales.—Son los convocados con carácter internacional en territorio español, por una Sociedad nacional afiliada, para reunir representaciones de diversas nacionalidades.

H) A la nomenclatura anterior podrán añadirse aquellos otros nombres que expresen con mayor exactitud las características peculiares de un campamento. (Por ejemplo: «Campamento Social de Primavera», «Campamento Nacional de Le-

vante». «Campamento Regional de Alta Montaña», etc.)

Art. 7.º Para asegurar las mejores condiciones a la actividad deportiva de los acampadores y obtener los máximos beneficios físicos y morales, los organizadores de todo campamento colectivo quedan obligados a establecer los servicios higiénicos, sanitarios y técnicos determinados por el Reglamento Técnico de Campamentos, del Comité Español de Camping.

Art. 8.º Los permisos para celebrar campamentos colectivos serán solicitados por la Sociedad organizadora: con una anticipación mínima de quince (15) días, para los campamentos de las categorías A, B y C, y de treinta (30) días, para los restantes de superior categoría, utilizando los impresos especiales que facilitará el Comité Español de Camping. Esta solicitud será presentada en la Delegación Regional correspondiente, quien la resolverá por sí o la remitirá a la Jefatura Nacional del Comité Español de Camping, según proceda.

Art. 9.º Las autorizaciones para los campamentos colectivos hasta la categoría regional serán concedidas por la Delegación Regional correspondiente; los campamentos de categoría superior sólo podrán ser autorizados por la Jefatura Nacional del Comité Español de Camping.

Art. 10. El Comité Español de Camping o sus Delegaciones Regionales autorizarán la celebración de campamentos colectivos o, si procede, denegarán tal permiso, especificando en este último caso las circunstancias en que fundamenta su negativa.

Art. 11. La Sociedad organizadora de un campamento procederá a establecer previamente el programa oficial para su desarrollo, especificando claramente toda clase de actos a celebrar, con expresión de su horario. Este programa deberá adjuntarse a la solicitud del permiso de celebración del campamento.

Art. 12. La Sociedad organiza-

dora de un campamento recibirá, con el permiso de celebración, unos impresos-informe que, debidamente cumplimentados por el Jefe del Campamento, remitirá al Comité Español de Camping o sus Delegaciones Regionales, según corresponda, antes de los tres días de clausurado el campamento, y siempre a través del Presidente de la Sociedad organizadora.

Art. 13. El «Fuego de Campamento» podrá celebrarse libremente, cumpliendo el horario previsto en programa, quedando prohibido realizar toda clase de manifestación pública o privada que, directa o indirectamente, pueda presuponer ofensa, daño o agravio para terceras personas, atente a la moral, o sea opuesta a los fines recreativos que con dicho tradicional acto se persiguen. Clausurado el «Fuego de Campamento», y transcurrido un tiempo prudencial a criterio del Jefe del Campamento, nunca superior a una hora, imperará absoluto silencio en todo campamento, a fin de no alterar el descanso de la población acampada.

Art. 14. En los Campamentos Regionales, Nacionales e Internacionales, se colocará la bandera nacional en lugar preferente. En los Campamentos Extranjeros será igualmente colocada la bandera nacional con la del país que organice el campamento. En los Campamentos Internacionales se colocarán las banderas de los países que concurren, dando lugar de preferencia a la nacional.

Art. 15. Los menores de dieciséis (16) años que asistan a un campamento, deberán ir acompañados de sus padres, familiares o persona mayor que por ellos responda. Los organizadores de campamentos prestarán su máxima atención a la población infantil que pudiera concurrir.

Art. 16. Toda persona que practique el camping, colectiva o individualmente, sea nacional o extranjera, respetará en toda circunstancia

de lugar y tiempo, con su comportamiento y vestuario, los principios morales y las formas normales de convivencia.

Camping individual

Art. 17. Con la expresada finalidad de garantizar en todo momento la personalidad deportiva de los acampadores, a partir de 1.º de enero de 1954, se establece la Licencia Nacional de Camping con carácter obligatorio en todo el territorio español, para todas las personas que practiquen el deporte del camping.

Art. 18. La Licencia nacional de Camping es un documento personal e intransferible, en el que figuran los datos personales y fotografía del titular, con mención expresa de los derechos que otorga y obligaciones contraídas por su poseedor.

Art. 19. La Licencia nacional de Camping será solicitada por las Sociedades afiliadas al Comité Español de Camping, a través de sus Delegaciones Regionales. Será reválida anualmente.

Art. 20. Las Autoridades, Guardas Forestales o Jurados y propietarios o encargados de fincas en cuyos terrenos se instale algún acampador, podrán retener la Licencia nacional de Camping durante la permanencia de éste en la zona de su jurisprudencia, devolviéndola a su marcha, tomando nota de la misma para dar cuenta al Comité Español de Camping, si la actuación del acampador no hubiere sido correcta.

Art. 21. La infracción de las normas establecidas para la utilización de la Licencia nacional de Camping y disposiciones oficiales correspondientes, implicará para el infractor desde la suspensión temporal de los derechos que concede tal documento, hasta su anulación definitiva.

Art. 22. Los acampadores extranjeros que deseen practicar el camping en España, quedan obligados a poseer la Licencia Internacional de Camping que expide la F. I. C. C., o el Pasaporte «Camping» de la Alianza Internacional del Tu-

rismo, además de su documentación reglamentaria personal, quedando sujetos al cumplimiento de las normas que anteceden.

Art. 23. La licencia que expide la F. I. C. C., o Carnet «Camping» de la A. I. T. mencionados, facultará solamente a sus titulares de nacionalidad no española para la práctica del camping en España, pero no otorgará tal facultad a los acampadores nacionales que, en territorio español, quedan obligados a poseer la Licencia nacional de Camping.

Art. 24. El acampador o Sociedad que infringiera las presentes normas, será sancionado por el Comité Español de Camping, en cuanto a falta deportiva y técnica se refiere. Si la falta cometida implica alguna responsabilidad civil, pasará a la comparecencia de las Autoridades correspondientes.

Art. 25. El Comité Español de Camping queda facultado para resolver los casos no previstos en las presentes normas.

Red Nacional de Terrenos Oficiales de Camping

NORMAS FUNCIONALES

Para la realización de la labor encauzadora del camping nacional, ya definida por las normas oficialmente promulgadas que regulan la práctica de este deporte en todo el territorio español, precisaba establecer los medios materiales que facilitasen su más exacto cumplimiento, contribuyendo al mismo tiempo a elevar el nivel de esta actividad deportiva.

En su consecuencia, con la ya expresada finalidad y para que todo acampador, nacional [o extranjero, al utilizar un terreno oficialmente autorizado para la práctica de este deporte, pueda contar con unos servicios e instalaciones que garanticen su actividad acorde con el prestigio deportivo de nuestro país, se crea la Red Nacional de Terrenos Oficiales de Camping, cuya organización y funcionamiento se regirá por el siguiente artículo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero de 1954, únicamente podrá considerarse como Terreno Oficial de Camping (T. O. C.) aquéllos que se ajusten a las normas generales que a continuación se expresan.

Art. 2.º El Comité Español de Camping, en uso de sus prerrogativas y cumplimiento de su misión, establecerá un Reglamento Técnico para la organización de los T. O. C. que, a partir de la promulgación de las presentes normas, facilitará a todo Organismo, entidad o particular interesado.

Art. 3.º El Comité Español de Camping, como Organismo rector de este deporte en España, será quien en todo caso expedirá la correspondiente autorización para el funcionamiento de todo T. O. C.

Art. 4.º Finalidad.—La Red Nacional de Terrenos Oficiales de Camping tiene por misión primordial facilitar al acampador el acceso e instalación en lugares de positivo interés que reúnan unas condiciones básicas para la práctica de este deporte, dentro de lo establecido por las normas oficialmente promulgadas.

Art. 5.º Organización.—Todo T. O. C. estará regido por las presentes Normas; por el Reglamento Técnico del Comité Español de Camping, en cuanto a su organización se refiere, y por un Reglamento interno propio, para su funcionamiento y utilización, en los que se especificará aquellas cláusulas especiales que las características del lugar aconseje establecer en cada caso.

Art. 6.º Denominación.—Cada T. O. C. llevará el nombre del lugar en que se halle emplazado y se considere como más apropiado al mismo. Tendrá, además, la denominación, que le corresponda, determinativa de sus características esenciales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- A)= Urbanos.
- B)= Rurales.
- C)= Litorales.

D)= Alta Montaña.

Art. 7.º Emplazamiento. — El emplazamiento de todo T. O. C. se efectuará, en cuanto a núcleos urbanos se refiera, de forma que su situación y funcionamiento no implique estorbo o perjuicio alguno para los habitantes del lugar o población acampada que lo utilice.

Art. 8.º Salubridad. — Los T. O. C. deberán hallarse en zonas que, tanto por sus características en sí, como por sus alrededores inmediatos, se consideren totalmente salubres.

Art. 9.º Delimitación. — El perímetro de todo T. O. C. estará cercado en forma que impida el libre acceso a las personas ajenas al mismo. El tipo de cerca habrá de adaptarse a las características del lugar, respetando siempre el paisaje y su natural fisonomía.

Art. 10. Capacidad. — Todo T. O. C. tendrá determinada la capacidad de la población que pueda albergar, cuantía que se expresará en el propio Reglamento interno.

Art. 11. Agua. — Los T. O. C. deberán disponer de agua potable en cantidad y calidad aseguradas para cubrir todas las necesidades de su capacidad de población.

Art. 12. Higiene. — Por su importancia básica para el buen funcionamiento de todo T. O. C., únicamente serán autorizados aquéllos que tengan debidamente resueltos sus servicios higiénicos (retrete, duchas, lavaderos, eliminación de residuos, etc.).

Art. 13. Vigilancia. — Al objeto de ejercer la debida vigilancia sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de cada T. O. C. y disposiciones oficiales para la práctica del camping, existirá en cada uno de ellos un guarda o encargado con residencia habitual en el propio terreno o sus alrededores inmediatos. Sus atribuciones y misión específica, quedarán determinadas en el Reglamento Técnico y figurarán en el Interno de cada terreno.

Art. 14. Sanidad. — Con el fin de poder atender con máxima prontitud a todo posible accidentado, existirá en cada T. O. C., bajo custodia del guarda o encargado, un botiquín de urgencia.

Art. 15. Fuegos. — En su evitación de posibles incendios o estragos que puedan quebrantar la riqueza forestal del lugar, los T. O. C. se dividirán en dos grupos:

A) Terrenos en los que exista absoluta prohibición de encender fuegos de leña, y

B) Terrenos en los que estén autorizados los fuegos de leña, pero únicamente en los lugares acondicionados a tal fin.

Art. 16. Iluminación. — Por sus especiales condiciones, característica situación y finalidad, los T. O. C. urbanos y aquellos otros considerados de utilidad turística, deberán disponer de una instalación de alumbrado eléctrico de carácter general.

Art. 17. El Comité Español de Camping, será en todo momento quien resolverá sobre cualquier caso no previsto en los artículos precedentes.

Aprobadas en Valle de Ordesa, en 14 de agosto de 1953. — Es Copia. — El Secretario Nacional, Enrique Béntz García. — Firmado y rubricado.

* * *

El titular de la Licencia Nacional de Camping ha contraído el compromiso de cumplir el siguiente

CODIGO DEL ACAMPADOR

1.º Cumplir la Reglamentación Oficial para la práctica del Camping en España.

2.º No instalarse en lugar alguno, sin antes haber solicitado la oportuna autorización del propietario o encargado del terreno y obtenido el permiso para hacerlo.

3.º Depositar la licencia Nacional en poder del propietario o encargado del terreno, si así lo requiriesen

mientras dure su estancia en el mismo.

4.º No encender fuego de leña más que en aquellos terrenos en que esté permitido, solicitando no obstante autorización para encenderlo y tomando todas las precauciones necesarias para evitar incendios, precauciones que extremará si se trata de terreno de bosque.

5.º Dar inmediata cuenta al Comité Español de Camping de los daños que haya podido ocasionar en el lugar en que estuviera instalado.

6.º Respetar escrupulosamente los árboles, arbustos, plantas, fuentes y, en general, la integridad del conjunto rústico del lugar en que se instale.

7.º Dejar el terreno, a su marcha, en el más perfecto estado de limpieza, sin huella aparente de su estancia, no abandonando desperdicios de ninguna clase. Los que produzca los inutilizará empleando los procedimientos del lugar (horno crematorio, basurero, etc.) y de no existir tales elementos de higiene, procederá a enterrar profundamente sus desperdicios en lugar adecuado (no en cauces, regatos o proximidades de fuentes) o se los llevará.

8.º Respetar la propiedad o bienestar ajenos, no dando lugar a crítica alguna por su forma de vestir o proceder.

9.º Defender y contribuir al prestigio del camping nacional, dando en toda circunstancia de lugar y tiempo el más alto ejemplo de civismo, tanto ante los propios compañeros del terreno como de la población rural.

10. Exhibir la Licencia Nacional a requerimiento de los Agentes de la Autoridad y miembros del Comité Español de Camping.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de febrero de 1953

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU- 4440	Vespa.	Motocicleta	Miguel Ferrer Balmes	Diego Láinez, 2
» 4441	Lube	Idem	José Garabieta Arrien	Peñaranda de Duero
» 4442	Mercedes	Turismo	Luciano Pérez Platero	Palacio Arzobispal
» 4443	Studebaker	Camión	Eusebio Cubero Fernández	Fernán González, 17
» 4444	Hilman	Turismo	S. E. para la Mejora de la Patata, S. A.	Santa Dorotea, 30
» 4445	Vespa	Motocicleta	Juan José Salcedo Bartolomé	Delicias, 6
» 4446	Idem	Idem	Antonio Vitoria Caliamá	Espolón, 30
» 4447	Idem	Idem	Luis Rodríguez Soriano	Vitoria, 113
» 4440	Idem	Idem	Antonio Soriano Fuset	Idem
» 4449	Idem	Idem	Rafael Vicente Pérez	Vitoria, 85
» 4450	Idem	Idem	Eloy López Para	Medina de Pomar
» 4451	Idem	Idem	José Galván Martín	La Encarnación, 1
» 4452	Iso	Idem	Francisco González Venceden	Fábrica de Sedas
» 4453	S. E. A. T.	Turismo	E. E. F. A. S. A.	Miranda de Ebro
» 4454	Studebaker	Camión	Constantino Marcos Chaperó	Salas, 7
» 4455	Vespa	Motocicleta	Acacio Gutiérrez Millán	Diego Láinez, 2
» 4456	Idem	Idem	José María Galló Vega	Sanz Pastor, 22
» 4457	Idem	Idem	Némesia Carrera Crespo	Puebla, 19

Burgos, 23 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 22, 23 y 24

Indices de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
10	Francisco Bienvenido Pascual	Jubilados
8	Huérfanos Pidal y Bernaldo	M. Civil
11	Matías González Salas	Jubilados
12	Segundo Mijangos García	Idem

Burgos, 26 de mayo de 1954.—Basilides Marcos.

Aranda de Duero, a 22 de mayo de 1954.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión que celebró en 21 de mayo pasado, el Padrón relativo al arbitrio sobre «Recogida de basuras en domicilios particulares», que regula la Ordenanza número 22 de exacciones locales, dicho documento se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas ante este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ningun-

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Requisitoria

Santiago Pérez Martínez, de 39 años de edad, hijo de Gregorio y de Felipa, natural de Aranda de Duero, partido judicial de idem, provincia de Burgos, de estado soltero,

profesión pastor, vecino de ambulante, procesado en sumario número 3 de 1953, sobre incendio (Juzgado de Instrucción de Baltanás), comparecerá en el termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

na, procediéndose inmediatamente al cobro de las cuotas asignadas en la referida matrícula.

Burgos, 4 de junio de 1954.—El Alcalde.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, asistiendo don Pedro Alfaro Arregui, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández, D. José Villaverde Cortezón y D. Ignacio Carbonell Angulo, Tenientes de Alcalde; D. José Corella Aranda, D. Alejandro Martín Cortezón, D. Rafael Miranda Barredo, D. Manuel López Gómez, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Patrocinio Arroyo Arroyo, D. Gonzalo Andrés Criado y D. Gerardo de Mateo Merino, Capitulares, D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general de la Excm. Corporación, y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 7 del actual.

Dictámenes

Alcaldía

2. Quedar enterada la Corporación de un oficio del Sr. Alcalde de Gamonal de Riopico, comunicando el acuerdo de dicho Ayuntamiento sobre incorporación al de la capital, y aprobar una propuesta de la Alcaldía de Burgos interesando dicha incorporación, y señalando las condiciones de la misma. En relación con este asunto se hizo constar en acta la felicitación y satisfacción de la Corporación hacia el Secretario General por la competencia y diligencia que en este expediente ha mostrado, al poco tiempo de incorporarse al Ayuntamiento de Burgos.

Hacienda

3. Volver a esta Comisión el expediente relativo a la celebración de un concurso para seleccionar la persona o Entidad que ha de explotar el servicio de la Estación de Autobuses.

Obras Públicas

4. Solicitar, con el voto del Sr. Carbonell en contra, de la Jefatura de Obras Públicas, que se introduzca en el proyecto de acondicionamiento del Circuito de Miraflores, la mejora de asfaltar el paseo para peatones, comprometiéndose el Ayuntamiento a abonar el importe de esta mejora.

5. Aprobar el proyecto de distribución para la construcción de la manzana número dos del ensanche, comprendida entre la Avenida del Norte, vía transversal, Plaza del Norte, vía de reparto y calle paralela a la Avenida del Norte.

Personal

6. Anunciar la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de pesadores de los mercados de Abastos, mediante concurso-examen entre subalternos de la Corporación.

7. Abonar al Vigilante de Arbitrios D. Ricardo González Gil la diferencia de sueldo entre este cargo y el de Recaudador, que desempeña interinamente.

8. Abonar una gratificación a la encargada de limpieza D.^a Andrea Ruiz Barberá, para remunerar los trabajos especiales que realiza por tener a su cargo dependencias de la Casa Consistorial que requieren mayor esmero y cuidado, y consignar en los próximos Presupuestos una partida para este fin.

Abastos

9. Aprobar la refundición del actual Reglamento para el Régimen Interior de los Mercados de Abastos, tomando como base el aprobado en el año 1933, modificaciones posteriores y otras que en esta sesión se aprueban.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos.

Burgos, 25 de mayo de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.^o B.^o—El Alcalde, Florentino Rafael Díaz Reig.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda y don José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general de la Excm. Corporación, y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 21 del actual.

DICTAMENES

Abastos y Estadística

2. Gratificar a varios miembros de la Polidía Municipal y Rural por trabajos extraordinarios de reparto y recogida de las hojas de rectificación del Padrón de habitantes.

Obras particulares

3. Conceder permisos para ejecución de obras a D. Nicasio Vicario Güemes, D. Adolfo Arnáiz Arnáiz García, Presidente Cruz Roja de Burgos, D. Ricardo Rodríguez Navarro y D. Saturnino Mazagatos Vicario.

Personal

8. Anunciar exámenes para cubrir una plaza de Interventor de 2.^a y otra de Pesador del Cuerpo de Arbitrios Municipales, y que don Francisco Salas Ovejero, Vigilante de Arbitrios, cubra la vacante de Cabo que, con la provisión de aquellas plazas, se produzca.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer a D. Ismael García Rámila los ejemplares enviados de su publicación sobre el burgalés don Diego Gómez de Sandoval, primer Conde de Castro, y felicitarle por este trabajo, así como tomar en consideración una sugerencia del señor García Rámila sobre colocación en la Casa Consistorial de una lápida a la memoria de dicho personaje.

Felicitar a D. Matías Martínez Burgos por la publicación de un trabajo sobre el Coro de la Catedral.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos.

Burgos, 1.º de junio de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º—El Alcalde accidental.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Régimen Local y Circular insertada en el B. O. de la provincia, fecha 14 de abril, este Ayuntamiento expone lo siguiente:

Contestación al apartado a)

En el año mil novecientos treinta y cinco, se llevó a cabo un proyecto con sus planos correspondientes, referente al alcantarillado y distribución de aguas, proyecto que fué aprobado y subvencionado por el Estado, pero a causa de la guerra y aumento de precio de los materiales dejó de formalizarse y ahora se encuentra en estudio en la Excma. Diputación Provincial de Burgos, ya que urge en extremo en todos los órdenes y muy particularmente en lo que se refiere a la higiene pública.

Contestación al apartado b)

En los años mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta y cinco, se llevaron a cabo cuatro proyectos, para escuelas, dos para un grupo escolar, y los otros para una

escuela mixta y otra de párvulos, sin que se haya dado una resolución concreta bajo este punto, desconociendo las causas, ya que las que existen son anticuadas y poco higiénicas para tan sublime finalidad.

Contestación al apartado c)

Obra en poder del Ayuntamiento un plano sobre terrenos propiedad del mismo a los fines de ensanche y embellecimiento de la población en forma ciudad jardín, donde por su situación sería encantadora.

Contestación al apartado d)

Es de criterio de este Ayuntamiento, el que los plazos para dicha finalidad, han de ser muy amplios, ya que la Estación que ha sido aprobada, importan quinientas mil pesetas, cuya cantidad tiene que abonar este Municipio.

Por otra parte el presupuesto de Ingresos es muy escaso, por lo que no siendo apoyado por el Estado, se necesitarán muchos años para poder llegar a restablecer la finalidad que se pretende y que tan necesaria es para la población.

Por ello, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente información, en La Puebla de Arganzón, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, Olegario Saenz de Santamaría:

Alcaldía de San Juan del Monte

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo próximo pasado, acordó instruir expediente para conseguir autorización superior para enajenar una lámina que posee este Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 754 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para destinar su importe a la construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda de Médico y traida de fluido eléctrico. Dicho acuerdo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

San Juan del Monte, 3 de junio de 1954.—El Alcalde, Tomás Hernando.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición ordinaria de la prestación personal y de transportes y formada y aprobada la correspondiente Ordenanza fiscal, por la presente se hace saber a las personas interesadas, se halla expuesto al público el precitado acuerdo y Ordenanza, por término de quince días, a los fines previstos en la vigente Ley de Régimen Local, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo a los interesados, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales, a 2 de junio de 1954.—El Alcalde, Casto García.

Junta vecinal de Villamiel de Muñó

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que pueda ser examinado por quien lo crea oportuno, y presentar, en su caso, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Villamiel de Muñó, 29 de mayo de 1954.—El Presidente de la Junta, Emiliano Cobia.

Alcaldía de Estépar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario destinado a la construcción de un Centro Rural de Higiene y casa para Médico, queda expuesto en la Secretaría de este Municipio para que, cuantos lo deseen, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que transcurridos 15 días hábiles no se admitirá reclamación alguna.

Estépar, 4 de junio de 1954.—El Alcalde, Felipe Vivar.

Junta vecinal de Dobro

Habiéndose acordado por esta Junta vecinal la cesión gratuita a

favor de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta localidad de una parcela de terreno, sita en la misma, por el concepto de propios, que posee la misma, para la construcción de granero y almacén, se abre información pública por término de quince días, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones contra mencionado acuerdo. El sitio de la parcela se denomina «El Pozuelo».

Dobro, 31 de mayo de 1954.—
El Presidente, Moisés Fernández.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Pinilla de los Barruecos, 2 de junio de 1954.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Alcaldía de Torrecilla del Monte

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Torrecilla del Monte, 3 de junio de 1954.—El Alcalde, Feliciano Casado.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por es-

pacio de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante las cuales podrán ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros, 25 de mayo de 1954.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Padrones de Bureba

La subasta extraordinaria de maderas, anunciada en el B. O. de la provincia, número 120, del día 28 de mayo último, para el 13 del actual y hora de las diez, teniendo en cuenta haber sufrido un error en el día señalado, por ser domingo, queda aplazada para el día 15 del actual y hora de las diez, quedando subsistente el anuncio en cuanto a todo lo demás que en el mismo se indica.

Padrones de Bureba, 2 de junio de 1954.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Oña

El día 3 de julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública extraordinaria de 732 pinos secos y desarraigados, con un volumen de 190,139 metros cúbicos de madera y 74,457 metros cúbicos de leñas de sus copas, marcados, en el monte «Pando», Cuartel A), por la cantidad de 29.542 pesetas.

El mismo día, a las 12 horas, se celebrará la subasta pública extraordinaria de 1.051 pinos negrales y 89 silvestres, marcados, en el monte «Pando», Cuartel B), con un volumen de 307,840 metros cúbicos de madera y 126,305 metros cúbicos de leñas de sus copas, por la cantidad de 25.499'50 pesetas.

El mismo día, a las trece horas la subasta extraordinaria de 896 pinos secos y desarraigados, marcados, en el monte «Portillo Amargo», Cuartel C), con un volumen de 114,919 metros cúbicos de madera, y 47,884 metros cúbicos de leñas de sus copas, por la cantidad de 15.595'50 pesetas.

El mismo día, a las catorce horas, se celebrará la subasta de 946 pinos maderables marcados, en el monte La Sierra o Maza, de la propiedad de este Municipio, con un volumen de 380'849 metros cúbicos de madera y 65'530 metros cúbicos de leñas de sus copas, por la cantidad de 60.000 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial, se presentarán en este Ayuntamiento hasta las siete de la tarde del día anterior al señalado para la subasta. Los pliegos de condiciones económico-administrativos y facultativos, están de manifiesto en la Secretaría.

Oña, a 4 de junio de 1954.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Comunidad de Regantes de Arauzo de Torre

En cumplimiento a lo que determina la Instrucción y Real orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores, y a fin de proceder al examen de los proyectos de ordenanza y reglamento del Sindicato y Jurados de Riego, se convoca a Junta General, que tendrá lugar a las once de su mañana del día 7 de julio en el Salón del Ayuntamiento, a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas para el riego de este término municipal derivados del río Aranzuelo.

Igualmente se convoca a cuantos industriales de algún modo vengán utilizando las aguas de dicho río.

Arauzo de Torre, 31 de mayo de 1954.—El Presidente, Francisco Hernando.

Caja de Ahorros del Circulo

D.^a Deogracias Montes Monzón solicita, por extravío, duplicado de su libreta número 28.673. Plazo para oponerse quince días.

Burgos, 5 de junio de 1954.